

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Divorcio contencioso Rad.Nº.2021-00396-00

Vista la constancia secretarial que antecede y constatada su veracidad, atendiendo el escrito de subsanación de la demanda de divorcio contencioso, promovida por ISAURA LEMOS ZUÑIGA a través de apoderada judicial, en contra de EDUARDO SOLIS GRUESO, luego de revisada, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de divorcio contencioso, presentada por ISAURA LEMOS ZUÑIGA contra EDUARDO SOLIS GRUESO, por encontrarse satisfechos los requisitos legales.

*Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado EDUARDO SOLIS GRUESO y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibidem, o bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien allegará al despacho los soportes respectivos.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 5 Hoy 19 de enero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria